



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01436.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono: #####

En Madrid, a 12 de noviembre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se realiza una contratación por importe de 54 € mensuales pero las facturas emitidas son superiores a lo contratado. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Que rehagan las facturas conforme lo pactado y me devuelva ##### el dinero indebidamente abonado en base a lo establecido en el artículo 1.895 del Cc".

En su escrito de 14/05/2021 el reclamante refiere: "##### ha cobrado, hasta la factura emitida en abril de 2021, 150,73 € más de lo pactado. La compañía ha ingresado 68,22€ por lo que aún existe un saldo a mi favor de 82,51 €. Solicita: 1º rectificar la factura y anular los cargos; 2º Reembolsarme los 82,51 € y 3º Facturas en adelante conforme a lo contratado".

En su escrito de 26/10/2021 el reclamante se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Hemos realizado un abono de importe 68,22 € (impuestos indirectos incluidos), correspondiente al recalcu de las facturas emitidas de junio de 2020 a marzo de 2021. Dicho importe será ingresado en la cuenta donde ##### tiene domiciliados los recibos. ##### tiene consumos realizados fuera de tarifa. A fecha de hoy, ##### tiene una cuenta de los servicios contratados de 50,97 €, importes incluidos hasta el 15 de junio de 2021". En su escrito del 5 de octubre, refiere: "Hay un importe pendiente de pago de 980,87 € (impuestos indirectos incluidos), y corresponde a la factura del 15 de agosto de 2021 y solicitamos reconvención".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente fallo.

Comunidad de Madrid

, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante, al ser un hecho admitido por las partes que el importe correcto a facturar debería ascender a 50,97 € y por otro lado se comprueba que los importes facturados son los referidos por el reclamante. Por este motivo, el reclamado debe abonar al reclamante el importe de 82,51 €, en el que ya está descontada la cantidad abonada por #####. Asimismo, se desestima la reconvencción al no estar acreditada la procedencia de la cantidad solicitada por el reclamado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.